

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**DECRETO EJECUTIVO No. 9**

De *28* de *Abril* de 2026



Por el cual se modifican y adicionan disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, que reglamenta la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, que reforma y adiciona la Ley 8 de 2000 y la Ley 33 de 2000, sobre la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 29 de marzo de 2000 y sus reformas contenidas en la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, se creó la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), como entidad autónoma del Estado y rectora en la materia de micro, pequeña y mediana empresa;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, modificado por la Ley 72 de 2009, establece que la AMPYME deberá ejecutar la política nacional de estímulo y fortalecimiento del sector de la MIPYME, a través, de programas y proyectos orientados a ampliar y mejorar la oferta de servicios de desarrollo empresarial y financieros;

Que mediante la Ley 33 de 25 de julio de 2000, se dictaron normas para el fomento a la creación y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, a través del Fondo de Fomento Empresarial, y entre la subdivisión del Fondo, se establecieron los de asistencia técnica y capacitación, capital semilla, financiamiento de microcrédito y garantía, estableciendo los principios esenciales que determinaron su funcionamiento y uso;

Que la Ley 33 de 2000, modificada por la Ley 72 de 2009, en su artículo 22 establece que el Fondo de Fomento Empresarial se encuentra dentro del Sistema de Fomento Empresarial, destinado al fomento del emprendimiento empresarial, fortalecimiento de las empresas existentes, promoción de las microfinanzas y asistencia técnica para las MIPYMES e instituciones financieras y no financieras;

Que el artículo 22-A de la Ley 33 de 2000 establece la subdivisión del Fondo de Fomento Empresarial, señalando, en su numeral 4, al Fondo de Garantía para mejorar la competitividad empresarial, orientada a emprendedores y a las micro y pequeñas empresas, el cual será nutrido con un monto anual mínimo de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), el cual trabajará bajo dos modalidades: garantías individuales para las MIPYMES y garantía de intermediación microfinanciera;

Que para fortalecer el manejo de los fondos del Estado y de esta forma apoyar al sector de las MIPYME, esta Autoridad, requiere adecuar el presente reglamento concerniente al manejo y ejecución del Fondo de Garantía, para que pueda ser administrado por entidad pública o privada, o mediante empresa fiduciaria, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre administración de fondos, responsabilidad fiscal y contrataciones públicas, vigentes en la República de Panamá;

Que el artículo 31 de la Ley 72 de 2009 establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente a la Autoridad, al Sistema Nacional de Fomento Empresarial y al Fondo de Fomento Empresarial;

Que el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010, establece que el reglamento será revisado periódicamente por la AMPYME, tras evaluar las experiencias adquiridas en conjunto con el Sistema de Fomento Empresarial y las empresas registradas en el

programa, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y a la vez lograr una actualización constante del mismo;

Que luego de haber revisado y evaluado el Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010, se hace necesario modificar y adicionar algunas de sus disposiciones;

Por lo que,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 13.** El Fondo de Asistencia Técnica y Capacitación será ejecutado a través del desarrollo de programas y/o proyectos diseñados por la AMPYME.

**Artículo 2.** El artículo 14 del Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 14.** Los Fondos de Capital Semilla, Microcrédito y el de garantía podrán ser ejecutados a través de administradores de fondos públicos o privados o de empresas fiduciarias.

La administración de estos fondos deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) Se realizará bajo la supervisión de la AMPYME.
- b) Permanecerá sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.
- c) Observará las normas de Contratación Pública y manejo de fondos públicos que le sean aplicables.

**Artículo 3.** El artículo 56 del Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 56.** Créase el Programa de Financiamiento a las micro y pequeñas empresas (PROFIMYPE), por el cual la AMPYME, a través del Fondo de Garantía, mediante la figura de un Fideicomiso, avalará los financiamientos hechos por las entidades de financiamiento (EFIN), a los emprendedores y a la micro y pequeña empresa (MYPE), de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Estos financiamientos podrán consistir en préstamos, líneas de crédito, contratos de arrendamientos financieros de bienes muebles o leasing, factoraje y otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas.

La AMPYME podrá establecer con las entidades bancarias del Estado las condiciones especiales que garanticen el acceso al crédito del sector MYPES en la República de Panamá.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 56-A al Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010:

**Artículo 56-A.** El Programa de Financiamiento a las micros y pequeñas empresas (PROFIMYPE), a través del Fondo de Garantía, podrá ser administrado por instituciones de carácter público o privado con experiencia en administración de recursos económicos.

Las instituciones de carácter público deberán suscribir un convenio con la AMPYME para tal fin. La institución privada que aspire a participar como administrador del fondo de garantía de la AMPYME, será escogida de conformidad con las normas de Contratación Pública vigentes en la República de Panamá, y además deberá cumplir, como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con personería jurídica.
2. Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Contar con procedimientos contables y administrativos establecidos en la organización de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
4. Capacidad de abrir y mantener una cuenta corriente exclusivamente para administrar fondos del programa de garantía (PROFIMYPE).
5. Comprobar la experiencia mínima de tres (3) años en administración de fondos.
6. Contar con un equipo profesional especializado.



7. Presentar las fianzas correspondientes.
8. Presentar informes financieros de los dos (2) últimos años auditados por un Contador Público Autorizado.
9. Haber sido objeto al menos de una (1) auditoría externa.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 13, 14 y 56, y adiciona el artículo 56-A del Decreto Ejecutivo N°126 de 23 de junio de 2010.

**Artículo 6.** Se ordena la elaboración de un Texto Único del Decreto Ejecutivo No.126 de 23 de junio de 2010, con las modificaciones y adiciones que haya sufrido con anterioridad e incluirá las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, con numeración corrida, que inicia desde el artículo 1.

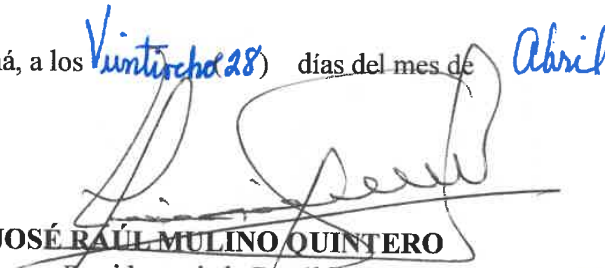
Una vez elaborado el Texto Único del citado Decreto Ejecutivo No.126, se deberá publicar en la Gaceta Oficial.

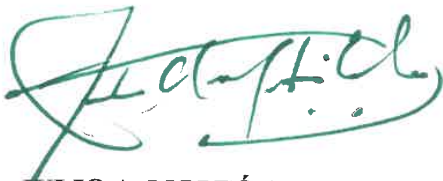
**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 33 de 25 de julio de 2000, Ley 8 de 29 de marzo de 2000, Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintiocho 28* días del mes de *Abril* de 2026.

  
**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República



**JULIO A. MOLTÓ A.**

Ministro de Comercio e Industrias

